

Este documento es copia del original firmado.
En aplicación de la normativa vigente, se han
ocultado datos personales y los códigos que
permitirían acceder al original.

EXPEDIENTE: A/SER-022725/2026

INFORME JUSTIFICATIVO DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RADIODIAGNÓSTICO MARCA PHILIPS INSTALADOS EN EL HOSPITAL ASOCIADO UNIVERSITARIO GUADARRAMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se informa de lo siguiente:

En el Hospital Asociado Universitario Guadarrama existe la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo de los equipos de radiodiagnóstico Sala de Rayos X (Radiography 7300 C) y Equipo portátil de Rayos X (Radiography 7000 M), con el objetivo de asegurar su correcto funcionamiento, garantizar la continuidad asistencial y preservar la seguridad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios.

El adecuado mantenimiento de dichos equipos resulta imprescindible debido a su carácter crítico en la actividad asistencial del centro, siendo necesario asegurar su operatividad, precisión diagnóstica y cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable.

Atendiendo a la naturaleza de los equipos, debe señalarse que el mantenimiento de los mismos presenta un alto grado de especialización técnica, requiriendo el acceso a software propietario, repuestos originales y conocimientos específicos del fabricante.

En este sentido, el fabricante ostenta la exclusividad en la prestación de los servicios de mantenimiento de estos equipos, al disponer de los medios técnicos, información técnica, actualizaciones de software y capacidad para garantizar la adecuada conservación de los mismos conforme a sus especificaciones.

En consecuencia, no resulta posible que el Hospital preste directamente este servicio con medios propios, al carecer de los recursos humanos especializados y de los medios técnicos necesarios, ni resulta viable su ejecución por otras empresas del sector, al no disponer estas del acceso a los elementos exclusivos anteriormente mencionados.

Por todo lo expuesto, se justifica la necesidad de acudir a la contratación externa del servicio, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por: SALAZAR DE LA GUERRA ROSA MARIA
Fecha: 2026.05.26 08:58